

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180684

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de diciembre de 2011, con el N° 11-180684-00000-0000, por la(s) sociedad(es) HF EUROPE S.R.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE COMPRENDEN ZEOLITAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2010/001100 del 12 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 del 16 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16674, notificado por fijación en lista el 10 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-180684-00005-0000 del 4 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

5.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de reducir la absorción del etanol ingerido a través de las bebidas alcohólicas sin anular los efectos benéficos que tienen las mismas. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un producto alimenticio que comprenden zeolitas, en particular que comprenden una Clinoptilolita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4244
Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180684

5.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de junio de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D6	DE29808635	Human-Nahrungs- oder Tierfuttermittel, die Zeolithe zum Adsorbieren von toxischen Substanzen, insbesondere Mycotoxinen, enthalten	30/Julio/1998

El documento D6¹ divulga una composición alimenticia que comprende zeolita o minerales de zeolita o de clinoptilolita. El tamaño de partícula de la zeolita en forma de polvo es de hasta 30 micrometros preferiblemente de 40 a 5000 mm (Reivindicaciones 1 a 11).

5.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un Producto alimenticio....”* (Ver página 12 del radicado N° 11-180684-00005-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D6 que representa(n) el estado de la técnica:

¹http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=DE29808635&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4244
Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180684

Tabla 1

Características esenciales	Producto alimenticio que comprende	clinoptilolita micronizada caracterizada porque por lo menos 90% de los gránulos de dicha clinoptilolita micronizada tienen un tamaño de partícula mayor de 0.1 micrómetros
D6	Composición alimenticia que comprende	zeolita o minerales de zeolita o de clinoptilolita. El tamaño de partícula de la zeolita en forma de polvo es de hasta 30 micrómetros preferiblemente de 40 a 5000 mm (Reivindicaciones 1 a 11).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D6, se concluye que el producto alimenticio descrito en la reivindicación 1, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con las anterioridades encontradas. Por lo tanto la reivindicación 1 esta reivindicación no es nueva. Las reivindicaciones dependientes 2-5 y 10-11 no mencionan alguna característica que haga nuevo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Por lo demás, es oportuno mencionar, primero que se ven superadas las objeciones de patentabilidad frente a los documentos D1 a D5, no obstante el documento D6 aun afecta la novedad de las reivindicaciones 1-5,10 y 11 tal como se demostró anteriormente.

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 5 a 8, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para la(s) reivindicación(es) 1 a 4 y 10 a 11, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

Adicionalmente, tal cómo está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 9, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra ‘Harina’, en realidad está(n) referida(s) al uso de la misma, y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180684
CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIÓXIDO DE SILICIO Y/O ÓXIDO DE ALUMINIO Y/O
HIDRÓXIDO DE ALUMINIO”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON
DIÓXIDO DE SILICIO Y/O ÓXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDRÓXIDO DE ALUMINIO ”**

Clasificación IPC: A23L1/304 // 1/03 // 1/00.

Reivindicación(es): 5 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-180684-00005-0000.

Titular(es): HF EUROPE S.R.L.

Domicilio(s): Venecia, Italia.

Inventor(es): Dario Brunello, Luca Tombolan y Alessandro Farinato.

Prioridad(es) N°: MI2009A000987 **Fecha:** 5 de junio de 2009 **País:** IT.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2010/001100 **Fecha:** 12 de mayo de 2010.

Vigente desde: 12 de mayo de 2010 **Hasta:** 12 de mayo de 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 4 y 9 a 11, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180684

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) HF EUROPE S.R.L., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez